



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 07 de marzo de 2024

Expediente No. 70473-40-89-001-2024-00028-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JHOJAN HERNANDO GUERRA CACUA
Accionado: SALUD TOTAL EPS
Vinculada: ADRES

Da cuenta este Despacho que el día miércoles 06 de marzo del año en curso, siendo las 7:55 p.m., (hora no laboral – se tendrá como radicada hoy 07 de marzo hogaño) se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por JHOJAN HERNANDO GUERRA CACUA identificado con el número de cédula 1.098.679.080, actuando en causa propia, en contra de SALUD TOTAL EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL artículo 48 de la C.N. en directa conexidad con el DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA artículo 11, a la INTEGRIDAD FÍSICA, VIDA DIGNA y SERVICIO DE SALUD ARTICULO 49.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

De otro lado y, como quiera que la decisión que llegase a adoptar este despacho pudiese eventualmente involucrar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, considera necesario este estado judicial vincularla para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **AVÓQUESE**, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- **ADMÍTASE** la anterior solicitud de tutela impetrada por JHOJAN HERNANDO GUERRA CACUA identificado con el número de cédula 1.098.679.080, actuando en causa propia, en contra de SALUD TOTAL EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL artículo 48 de la C.N. en directa conexidad con el DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA artículo

11, a la INTEGRIDAD FÍSICA, VIDA DIGNA y SERVICIO DE SALUD ARTICULO 49.

3.- **VINCULAR** de manera oficiosa a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.

4.- Correr traslado a la entidad accionada y a la vinculada, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rindan el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la parte accionante. Igualmente deberán allegar junto con sus contestaciones, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente las representan, según sea el caso.

Es de advertirles que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la presunción de veracidad.

5.- Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el accionante y anexos al libelo demandatorio y las que se alleguen con posterioridad.

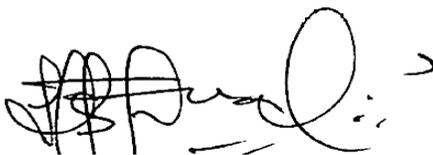
6.- **REQUERIR** a la accionada y vinculada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirvan informar quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele a los destinatarios, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

7.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

8.- **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3623b3c4a9ea9ab8b72d4676e0527c5cc02267c6d6176a3b3a41bd93d62732e6**

Documento generado en 07/03/2024 10:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>